



Acción	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2021-00184-00
Demandante	DORA CALDERA PADILLA
Demandado	JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **DORA CALDERA PADILLA**, por medio de apoderado judicial contra **JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00184-00**, informándole que se encuentra pendiente de admisión, luego de haber sido subsanado la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 06 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Estudiado el libelo de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 384, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por DORA CALDERA PADILLA contra JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 39 No. 33-98 y 33-102 del barrio San Roque de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-334966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 2.** De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, demandado JOSE DOMINGO CALDERA PADILLA, de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso.
- 4. ORDENAR** de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble al que se refiere la demanda, a fin de que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones respectivas.
- 5. OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 6. INSCRÍBASE** la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, de conformidad con el numeral 6º del art. 375 CGP. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad en tal sentido, y por su conducto a la superintendencia de notariado y registro, sobre la existencia del proceso.

7. Se le previene al demandante que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del CGP.
8. Reconózcase y téngase al señor ALVARO JOSE VIAÑA MARTINEZ, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 7.471.420 T.P. No. 30058 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINA CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 073

Hoy: 07 Septiembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**